



NOTA INFORMATIVA: “DESPLAZAMIENTO NO COMERCIAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA”

Actualmente, España está libre de rabia terrestre desde el año 1978, fecha en la que se produjo el último foco. Las campañas de vacunación llevadas a cabo en perros dieron excelente resultado, erradicando la enfermedad de todo el territorio nacional. Únicamente en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se dan, de forma esporádica, casos de rabia en perros. Sin embargo, existen varios factores que hacen pensar en la posibilidad de introducción de la enfermedad en nuestro país, y su posible extensión a otras zonas de la Unión Europea:

- La localización geográfica de nuestro país hace que atraviesen nuestras fronteras multitud de viajeros procedentes de África con destino a diferentes países europeos.
- El continuo movimiento de personas en el mundo que viajan con sus animales de compañía.
- La supresión de la obligatoriedad de vacunación en determinadas regiones.

De estos factores se desprende que la aparición de la rabia en España es un hecho posible, siendo el principal riesgo la importación del virus rábico, genotipo 1 (RABV), cuyos principales reservorios son los cánidos (perro). El supuesto de importación más probable en nuestro país sería la importación ilegal de un perro infectado, o raramente de un gato, hurón u otros animales durante el periodo de incubación, especialmente desde el Norte de África, que podría diseminarse entre la población canina sin protección vacunal.

En cumplimiento de la normativa comunitaria (Artículo 11 del **Reglamento (CE) Nº 998/2003 del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003 por el que se aprueban las normas zoonómicas aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial**¹, y en aras a facilitar la actuación del veterinario clínico ante la posible de aparición de un perro ilegalmente importado en su consulta, se ha elaborado la presente nota informativa para el sector, que aborde la normativa implicada y que afecta al movimiento de animales de compañía con origen o destino en nuestro país.

En caso de que el número de animales de compañía que transporte una persona o su representante sea superior a cinco, se considerará partida comercial y se le aplicarán las normas generales de importación (Directiva 92/65/CEE²) y no las establecidas en esta nota informativa.

¹ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2003R0998:20120210:ES:PDF>

² <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1992L0065:20120301:ES:PDF>



Para la introducción de animales de compañía (sin ánimo comercial) en España, se establecen distintos requisitos en función del país de procedencia:

A) Aspectos a tener en cuenta antes de viajar desde un país de la UE a España y que el propietario del animal deberá garantizar:

1.- Que el animal esté correctamente identificado. La identificación del animal se realizará mediante tatuaje legible (válido hasta el 3 de julio de 2011) o bien mediante microchip. Los animales tatuados antes del 3 de julio de 2011 serán admitidos siempre que el tatuaje sea legible y se pueda demostrar que se realizó con anterioridad a esa fecha.

2.- Que el animal vaya acompañado de un pasaporte para animales de compañía.

3.- Que el animal esté vacunado contra la rabia, y la pauta de vacunación administrada por el veterinario se encuentre anotada en el pasaporte.

Dado que España no permite la introducción de perros, gatos y hurones no vacunados de rabia, ningún animal menor de 3 meses + el periodo establecido para el inicio de la inmunidad de acuerdo a la ficha técnica de la vacuna utilizada (3-4 semanas), podrá ser introducido en España.

La autoridad de control designada para verificar que se cumplen todos los requisitos a la entrada de las mascotas en España, procedente de países de la UE, son las Fuerzas de resguardo fiscal de la Guardia Civil.

B) Aspectos a tener en cuenta en la introducción de mascotas de países extracomunitarios. En función del país de procedencia se establecen distintos requisitos:

B-1) Si el animal procede de uno de los países enumerados en la Parte C del anexo II del Reglamento 998/2003³, el propietario del animal deberá garantizar que su mascota cumple las siguientes condiciones:

- 1.- Que el animal esté correctamente identificado; la identificación del animal se realizará mediante tatuaje legible (válido hasta el 3 de julio de 2011) o bien mediante microchip.
- 2.- Que el animal vaya acompañado de un certificado de importación expedido por un veterinario oficial o, en caso de reintroducción, de un pasaporte que certifique la vacunación.
- 3.- Que el animal haya sido vacunado contra la rabia y haya transcurrido el periodo de inicio de inmunidad desde la primovacunación. En ningún caso se permite la entrada de un animal menor de 3 meses y 21 días.

³ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2003R0998:20120210:ES:PDF>



B-2) Si el animal procede de un país que no conste en la lista del anexo II del Reglamento 998/2003, el propietario del animal deberá garantizar que su mascota cumple las siguientes condiciones:

- 1.- Que el animal esté correctamente identificado mediante microchip.
- 2.- Que el animal haya sido vacunado contra la rabia.
- 3.- Que se haya realizado una valoración de anticuerpos neutralizantes de como mínimo 0,5 UI/ml, teniendo en cuenta que la muestra debe tomarse al menos 30 días después de la vacunación y tres meses antes del desplazamiento, por un veterinario facultado.
- 4.- Que el animal vaya acompañado de un certificado de importación expedido por un veterinario oficial o, en caso de reintroducción, de un pasaporte que certifique la vacunación y la prueba de valoración de anticuerpos.

Por tanto, en estos casos, no se autoriza la entrada en España de perros, gatos y huronos menores de siete meses (periodo establecido por la edad de vacunación y la determinación de anticuerpos neutralizantes).

La autoridad de control designada para verificar que se cumplen todos los requisitos a la entrada de las mascotas en España, procedente de países extracomunitarios, son las Fuerzas de resguardo fiscal de la Guardia Civil.

Para el movimiento de animales de compañía desde España a otro país de la Unión Europea, (sin cambio de titularidad), el propietario del animal deberá garantizar que se cumplen las siguientes condiciones:

1.- Que el animal esté correctamente identificado. La identificación del animal se realizará mediante tatuaje legible (válido hasta el 3 de julio de 2011) o bien mediante microchip. Los animales tatuados antes del 3 de julio de 2011 serán admitidos siempre que el tatuaje sea legible y se pueda demostrar que se realizó con anterioridad a esa fecha.

2.- Que el animal vaya acompañado de un pasaporte para animales de compañía.

3.- Que el animal haya sido vacunado contra la rabia y que la pauta de vacunación administrada por el veterinario se encuentre anotada en el pasaporte.

Ningún animal menor de 3 meses + el periodo establecido para el inicio de la inmunidad de acuerdo a la ficha técnica de la vacuna utilizada (3-4 semanas), podrá viajar a otro país de la Unión Europea.

Aspectos adicionales a tener en cuenta antes de viajar desde España a Reino Unido, Irlanda, Malta y Finlandia con una mascota:

- En el caso de los perros, deben ser tratados contra cestodos entre 120 y 24 horas previas a su partida, de acuerdo al Reglamento (UE) N° 1152/2011 de la Comisión⁴ de 14 de julio de 2011 por el que se completa el Reglamento (CE) N° 998/2003 del

⁴ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2011R1152:20111205:ES:PDF>



Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis*, dicho tratamiento será administrado por un veterinario, y constará en el pasaporte.

En caso de que el animal viaje a otro país tercero y posteriormente quiera volver a España, habrá de considerar las indicaciones de los apartados anteriores, en función del destino, para su reintroducción.

Si se comprueba en cualquiera de estos controles realizados que el animal no cumple los requisitos de la normativa vigente arriba indicada, la autoridad competente, previa consulta con el veterinario oficial, podrá decidir:

- Reexpedirlo al país de origen;
- Aislarlo bajo control oficial durante el tiempo necesario para cumplir los requisitos sanitarios, corriendo los gastos a cargo del propietario o persona física que se responsabiliza del mismo; o
- El sacrificio del animal, sin compensación financiera, cuando no sea posible proceder a su reexpedición o a su aislamiento en cuarentena